DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt — Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS — El Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII — Guatemala, miércoles 27 de julio de 2005 — NÚMERO 27

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear el Consejo Consultivo Ganadero de Petén como un órgano de consulta, deliberación y asesoramiento para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Encargado de los Asuntos del Petén.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 367-2005

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 23 de junio de 2005.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que le compete al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, definir, orientar, evaluar y ejecutar participativamente la política de desarrollo pecuario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15, del Título VIII, Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara de urgencia nacional, el fomento y desarrollo económico del Departamento de Petén, para su efectiva integración a la economía social.

CONSIDERANDO:

Que actualmente la ganadería de la carne bovina es una actividad importante dentro del marco socioeconómico nacional, ya sea por su contribución a la alimentación de la población en general, como por la generación de divisas y la mano de obra que se involucra dentro del mismo.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Petén requiere de especial atención por el impacto que tiene en su desarrollo la cadena productiva de la carne bovina; razón por la cual se hace necesario implementar políticas, coordinar criterios y ejecutar acciones por parte de los actores involucrados en dicha cadena.

CONSIDERANDO:

Que el proceso de goblalización, la apertura comercial y los tratados de libre comercio demandan que los sectores productivos tengan un alto nivel de competitividad y para lo cual es necesario que los mismos cuenten con mecanismos institucionalizados de organización y de comunicación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas y 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998 y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Consultivo Ganadero de Petén como un órgano de consulta, deliberación y asesoramiento para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Encargado de los Asuntos del Petén. Para los efectos del presente acuerdo se denominará EL CONSEJO.

ARTÍCULO 2. El Consejo estará integrado en la forma siguiente:

a) El Viceministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Encargado de los Asuntos de Petén, quien lo preside, y en ausencia de éste, el funcionario o miembro del Consejo que éste designe;

b) Un miembro titular y su respectivo suplente, representantes de la Asociación de Ganaderos del Municipio de la Libertad;

c) Un miembro titular y su respectivo suplente, representantes de la Asociación de Ganaderos del Municipio de Sayaxché;

d) Un miembro titular y su respectivo suplente, representantes de la Asociación de Ganaderos del Municipio de San Luis;

e) Un miembro titular y su respectivo suplente, representantes de la Asociación de Ganaderos del Municipio de Melchor de Mencos;

f) Un miembro titular y suplente de la Asociación de Criadores de Ganado Europeo -ACGE-;

g) Un miembro titular y su respectivo suplente, representantes de la Gremial de Ganaderos de Ganadería Integral;

h) Un miembro titular y suplente del Centro Regional Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CUDEP-;

i) Otros miembros y su respectivos suplentes que sean admitidos por el Consejo en forma unánime y que sean representantes de entidades ganaderas de reconocida trayectoria y representatividad, conforme el procedimiento establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. El Consejo queda facultado para admitir como nuevos miembros a representantes de entidades ganaderas de Petén de reconocida trayectoria y representatividad. Para ello se establece el siguiente procedimiento:

a) La entidad interesada deberá presentar la solicitud correspondiente al Secretario del Consejo Consultivo;

b) Dicha solicitud deberá hacerse acompañar de la certificación que acredite su personalidad jurídica, certificación del acta de nombramiento del representante legal y fotocopia de sus estatutos;

c) El Consejo conocerá la solicitud y resolverá sobre la misma en un plazo no mayor de veinte días hábiles;

d) La resolución del Consejo será notificada por medio de su Secretaría a la entidad interesada.

ARTÍCULO 4. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Despacho del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Encargado de los Asuntos del Petén en materia ganadera de carne bovina;

b) Servir de órgano de consulta en las acciones y normas que se propongan implementar para la administración del recurso;

c) Proponer al Despacho Viceministerial aquellas actividades que los sectores productivos deseen implementar en coordinación con el Gobierno;

d) Proponer los proyectos, convenios la contratación de actividades y/o servicios que puedan ser ejecutados por entidades nacionales o internacionales:

e) Planificar y proponer un programa dirigido a fortalecer las organización de la cadena productiva de la carne bovina de Petén, el cual deberá definir las políticas, programas y actividades y facilitar la recepción de servicios que mejoren su competitividad de la cadena;

f) Cualquier otra asesoría y consulta que disponga el Despacho Viceministerial y que esté dentro de la competencia del mismo.

ARTÍCULO 5. Fungirá como Secretario del Consejo Consultivo Ganadero de Petén, el funcionario que el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Encargado de los Asuntos del Petén designe, quien participará en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, y tendrá las funciones y atribuciones que éste le asigne.

ARTÍCULO 6. El Consejo tendrá un Director Ejecutivo, que deberá ser electo dentro de una terna que presentará el sector ganadero y tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir al Presidente del Consejo en todos los asuntos que éste le indique;

b) Servir de enlace entre las entidades miembros y el Consejo;

c) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual del Consejo;

d) Apoyar a las entidades miembros, en la planificación de sus actividades y buscar los apoyos necesarios para que las mismas se lleven acabo;

e) Promover la incorporación de nuevas entidades al Consejo, con el propósito de incrementar la representatividad del mismo;

f) Promover las relaciones de cooperación internacional técnica y financiera con el Consejo o sus miembros;

g) Promover la vinculación del Consejo o sus miembros con otras instituciones del subsector ganadero.

ARTÍCULO 7. Los miembros titulares y suplentes, representantes de las entidades ganaderas desempeñarán dicho cargo por designación de éstas, y durarán en él el tiempo que su representada decida.

ARTÍCULO 8. El Consejo formulará su Plan Estratégico, así como el respectivo Plan Operativo Anual, definiendo para su ejecución los recursos financieros, humanos y materiales que correspondan. Para el funcionamiento del Consejo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asignará los recursos que considere convenientes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Así mismo el Consejo podrá gestionar y recibir recursos de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 9. El Quórum del Consejo, lo integra la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10. Los miembros del Consejo, asistirán a cada sesión con voz y voto con excepción del Secretario que asistirá únicamente con voz. Las opiniones emitidas por el Consejo, se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en una sesión y se harán constar en acta. Si no hubiere mayoría absoluta, el Presidente tendrá voto doble. No son permitidos las abstenciones en una votación, pudiéndose únicamente razonar el voto.

ARTÍCULO 11. Los miembros que integran el Consejo, desempeñarán sus funciones en forma ad honorem.

ARTÍCULO 12. El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes; en casos extraordinarios cuando lo estime su Presidente o bien cuando tres o más miembros lo soliciten a la Secretaría.

ARTÍCULO 13. El Secretario del Consejo, hará llegar a los miembros, la convocatoria y la agenda a tratar en una sesión, con setenta y dos horas de anticipación a la misma, excepto los casos de emergencia para lo cual se utilizará la vía directa para su convocatoria, quedando constancia de haberse realizado la misma.

ARTÍCULO 14. Los miembros del Consejo en asuntos de interés, podrán hacerse acompañar de expertos y/o asesores para apoyar sus argumentaciones, siempre y cuando lo aprueben los demás miembros, pero no podrán participar estos expertos y/o asesores en el proceso de deliberación y votación.

ARTÍCULO 15. Las opiniones que emita el Consejo, únicamente podrán ser ampliadas, modificadas o anuladas por él mismo con el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo

ARTÍCULO 16. Cualquier otra situación no prevista por el presente Acuerdo, será resuelta por el Consejo.

ARTÍCULO 17. Como apoyo al Consejo, se conformará una Comisión Técnica para el diseño de programas sanitarios y zootécnicos. Esta Comisión Técnica funcionará como órgano de soporte y sugerencia hacia el Consejo en aspectos sanitarios y zootécnicos. El Consejo podrá establecer otras comisiones que le apoyen para conseguir sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 18. El presente Acuerdo Ministerial, empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Centro América.

COMUNÍQUESE,

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ING. ERASMO ALONSO SANCHEZ RUIZ
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION DE PETEN

(E-468-2005)—27—julio

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE RÍO HONDO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA NÚMERO 32-2005

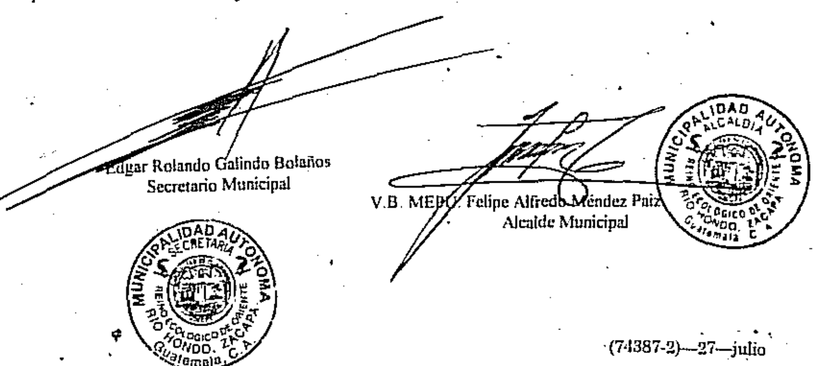
El Infrascrito Secretario Municipal de Río Hondo, Departamento de Zacapa, por este medio

CERTIFICA:

Tener a la vista el libro de actas de sesiones del Honorable Concejo Municipal en donde a folios del 53 al 55 se encuentra el acta número 32-2,005 de fecha cinco de julio de dos mil cinco y que dice.

Acta Número 32-2,005. Sesión pública extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Rio Hondo, Departamento de Zacapa, siendo las diecisiete horas del martes cinco de julio de dos mil cinco; presidida por el Señor Alcalde Municipal, Felipe Alfredo Méndez Paiz, con la presencia del sindico primero, Fredi Augusto Chacón Estrada, los concejales, primero, Mario Rafael Loyo Mansilla; segundo Ezequiel Sosa Chacón; tercero, Alex Geovani Sosa Marin; cuarto, Edgar Augusto Franco Cabrera y el Secretario Municipal que da fe, Edgar Rolando Galindo Bolaños, reunidos en la Alcaldía Municipal, con el objeto de dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: El Señor Alcalde Municipal ofreció la bienvenida y declaró abierta la sesión. SEGUNDO. Se sometió a consideración el punto único de la agenda que fue aprobado. TERCERO: El Honorable Concejo Municipal DECLARA VÁLIDA la consulta realizada el tres de julio de dos mil cinco, en el Municipio de Rio Hondo, Departamento de Zacapa y cuyos resultados fueron proporcionados por la comisión especifica de la Consulta, según Acta número 08-2005 de fecha cuatro de julio de dos mil cinco, y son los siguientes: Votos a favor del SI sesenta y cuatro; votos a favor del NO dos mil setecientos treinta y cinco; votos nulos treinta; votos en blanco dos, para un total de dos mil ochocientos treinta y un votos emitidos. CUARTO: El Honorable Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que cuando los vecinos solicitaron, la Consulta de Vecinos, pusieron en consideración el que no se otorgara PERMISOS, LICENCIAS o AUTORIZACIONES para la construcción de Hidroeléctricas en las aguas de los ríos con que cuenta el municipio de Río Hondo del departamento de Zacapa; CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal, respetuoso de los derechos humanos, sociales y politicos de los vecinos del municipio de Rio Hondo y en acopio a las normas expresas contenidas en la Constitución Politica de la República de Guatemala y en el Código Municipal, en sesión pública ordinaria del diez de mayo del año dos mil cinco, como consta en el punto tercero del acta número: 20-2005, convocó a Consulta Pública de Vecinos, para someter a consideración de los mismos dicha solicitud, CONSIDERANDO: Que el resultado de la Consulta de Vecinos indicada anteriormente y que del cien por ciento (100 %) de las personas que emitieron opinión, un noventa y seis punto seis por ciento (96.6 %) votaron que "NO" contra un dos punto veintiséis por ciento (2.26%) que opino "SI" a la construcción de Hidroeléctricas en el Municipio de Río Hondo, del Departamento de Zacapa; POR TANTO: El Honorable Concejo Municipal, DECLARA: Con fundamento en lo considerado, que a partir de la presente fecha NO SE OTORGARÁ por parte de esta Municipalidad, PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o ACUERDO que autorice la CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN o AMPLIACIÓN de HIDROELÉCTRICAS en los ríos del municipio de Río Hondo del departamento de Zacapa. Esta declaratoria surtirá efectos inmediatamente después de su publicación. Publiquese. No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las veinte horas con diez minutos. Damos fe. Fs) F. Méndez, alcalde; F. Chacón, sindico; M. Loyo, concejal; E. Sosa, concejal; A. Sosa, concejal; E, Franco, concejal; E. Galindo secretario. Ilegibles.-

Para su publicación extiendo la presente certificación en el Municipio de Rio Hondo, Departamento de Zacapa a los doce días del mes de julio de dos mil cinco.-



Edgar Rolando Galindo Bolaños
Secretario Municipal

V.B. Felipe Alfredo Méndez Paiz
Alcalde Municipal



(74387-2)—27—julio